



Bruselas, 19 de enero de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DEL NIVEL MÍNIMO DE FORMACIÓN DE LA GENTE DE MAR Y RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE LA GENTE DE MAR

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado¹ fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET (la «fecha de retirada»)². En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»³.

Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, sobre todo en lo que se refiere al contenido del posible acuerdo de retirada, se recuerda a todos los trabajadores del mar sujetos a la Directiva 2008/106/CE relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas⁴ y a la Directiva 2005/45/CE sobre el reconocimiento mutuo de los títulos expedidos por los Estados miembros a la gente de mar⁵ las consecuencias jurídicas que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada dejarán de aplicarse al Reino Unido las normas de la Unión en el ámbito del nivel mínimo de formación y el reconocimiento mutuo de certificados de los trabajadores del mar. Esto tiene, en particular, las consecuencias siguientes para la **validez de los certificados**:

- De conformidad con el artículo 3 de la Directiva 2008/106/CE, la gente de mar que preste sus servicios en un buque que enarbole el pabellón de un Estado miembro de la Unión debe poseer el título de competencia o el certificado de suficiencia exigido (en

¹ Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

² Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

³ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la Unión.

⁴ Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (DO L 323 de 3.12.2008, p. 33).

⁵ Directiva 2005/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, sobre el reconocimiento mutuo de los títulos expedidos por los Estados miembros a la gente de mar y por la que se modifica la Directiva 2001/25/CE (DO L 255 de 30.9.2005, p. 160).

lo sucesivo, «los certificados») expedido por dicho Estado miembro, por otro Estado miembro de la Unión o por uno de los terceros países reconocidos de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2008/106/CE. Para que los certificados sean válidos en el Estado miembro del buque, este debe reconocer los certificados expedidos a los trabajadores del mar por los demás Estados miembros o por los terceros países reconocidos. Existen dos procedimientos de reconocimiento:

- El artículo 3 de la Directiva 2005/45/CE establece que cada Estado miembro reconocerá los certificados expedidos a los trabajadores del mar por los demás Estados miembros: el reconocimiento de dichos certificados (por el Estado miembro del buque) debe ir acompañado de un «refrendo que atestigüe dicho reconocimiento».
 - El artículo 19, apartado 4, de la Directiva 2008/106/CE establece que los Estados miembros pueden refrendar los certificados expedidos por los terceros países reconocidos.
- A partir de la fecha de retirada, los certificados expedidos a los trabajadores del mar por el Reino Unido ya no podrán ir acompañados de un «refrendo que atestigüe su reconocimiento» por un Estado miembro de la UE-27 en virtud de la Directiva 2005/45/CE.

Los «refrendos que atestigüen el reconocimiento» emitidos antes de la fecha de retirada por los Estados miembros de la UE-27 en virtud de la Directiva 2005/45/CE que acompañen a los certificados expedidos a los trabajadores del mar por el Reino Unido seguirán siendo válidos hasta su expiración. Un capitán o un oficial que posea un «refrendo que atestigüe el reconocimiento» expedido por un Estado miembro podrá seguir trabajando a bordo de los buques que enarbolan el pabellón de dicho Estado miembro. Sin embargo, no podrá pasar a trabajar a bordo de un buque que enarbole el pabellón de otro Estado miembro sobre la base de sus certificados vigentes expedidos por el Reino Unido, dado que ya no sería aplicable el instrumento que sirve de base para el reconocimiento de dichos certificados por ese Estado miembro (Directiva 2005/45/CE).

- A partir de la fecha de retirada, el reconocimiento por un Estado miembro de la UE-27 de los certificados expedidos a los trabajadores del mar por el Reino Unido estará sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Directiva 2008/106/CE⁶, en consonancia con el nuevo estatuto del Reino Unido como tercer país.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados.

El sitio web de la Comisión sobre transporte marítimo (https://ec.europa.eu/transport/modes/maritime/seafarers_en) ofrece información general. Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

⁶ La lista de terceros países que reconoce la UE se publicó en el DO C 261 de 8.8.2015, p. 25. Tras la publicación de esa lista, se reconoció a Montenegro mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión publicada en el DO L 107 de 25.4.2017, p. 31, se reconoció a Etiopía mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión publicada en el DO L 177 de 8.7.2017, p. 43, y se reconoció a Fiyi mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión publicada en el DO L 202 de 3.8.2017, p. 6.

